

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 101.

Las dificultades con que tropieza la clase media española, y más singularmente la que integra los escalafones de los Cuerpos que sirven al Estado, en la noble misión de educar a sus hijos, la cual unas veces se ve defraudada y otras acaba por comprometer el patrimonio al desenvolvimiento de actividades que restan eficacia a las que preferentemente deben ser atendidas, obligan a dar un concurso que, aun estando garantizado por su misma potencialidad económica, tenga para quienes deban prestarlo la seguridad de su reintegro.

A este efecto, dispongo:

Artículo primero. Los funcionarios del Estado que, careciendo de patrimonio mueble o inmueble, deseen dar a sus hijos una carrera que haya de cursarse en Universidades, Escuelas especiales o Academias, podrán concertar préstamos equivalentes a las cantidades que suponga cada ciclo de estudios anual con las entidades mercantiles o bancarias dedicadas a operaciones de dicho orden.

Artículo segundo. Las peticiones de crédito se elevarán a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, especificando las condiciones del peticionario, las personales del educando, la clase de profesión que se pretende cursar y la cantidad que estima necesaria para el logro del propósito.

Artículo tercero. Justificada que sea la petición, y una vez aprobada por la Comisión de Cultura y Enseñanza, ésta reclamará de la de Hacienda la distribución que pueda hacerse entre el número de los solicitantes y sumas interesadas y las entidades bancarias que puedan concertar tales operaciones.

Artículo cuarto. La Comisión de Hacienda, con

referencia a los balances de las entidades bancarias, fijará la proporción en que éstas deben aceptar las solicitudes de préstamos por razón de estudios, sin que en ningún caso puedan exceder éstos del cinco por ciento del volumen anual que represente el total de los concedidos por tales establecimientos de crédito.

Artículo quinto. Las operaciones de préstamo serán intervenidas por los agentes corredores de comercio, designados en turno por sus respectivos Colegios, desempeñándose tal cometido de oficio, con extensión de todo género de derechos y sin que la documentación que extiendan sea gravada con el impuesto del Timbre del Estado.

Artículo sexto. La concesión y renovación de préstamos se efectuará en el mes de septiembre de cada año, dándose por caducados los beneficios de asistencia si el escolar perdiese sin justificación dos cursos consecutivos.

Artículo séptimo. Las operaciones de crédito así concertadas se garantizarán con un descuento equivalente a la séptima parte de los ingresos que por sueldo, gratificaciones y toda clase de emolumentos perciba el prestatario, a cuyo fin el Corredor de Comercio que haya intervenido pasará a los Habilitados o Cajeros respectivos extracto de la operación realizada, con la advertencia de la obligación en que se encuentra de ingresar mensualmente en el establecimiento de crédito prestamista el importe de los referidos descuentos. Por su parte el prestatario cuidará de que por ningún concepto ni por cambio de residencia deje de efectuarse puntualmente tal descuento.

Independientemente, si al terminar la carrera no estuviera saldado el préstamo; el nuevo funcionario del Estado, si tuviese tal condición, al finalizar sus estudios, o el facultativo al obtener su título, quedará afecto a un descuento en sus sueldos e ingresos

equivalente a una séptima parte, que, unida a la que seguirá efectuándose en la de su padre, se destinará al pago del préstamo. Para ello las renovaciones se practicarán con las firmas del beneficiado y de su ascendiente e igual intervención de agente corredor.

Artículo octavo. Si por fallecimiento del petionario no estuviera saldada la deuda contraída, o por el óbito de aquél y del beneficiado no pudiere ser cancelada, quedarán afectadas al pago, solamente por un cincuenta por ciento de su importe líquido, las cantidades que los establecimientos de socorros mutuos, las Sociedades aseguradoras o cualquier otra entidad habrían de satisfacer, por siniestro o muerte, a los familiares del prestatario. En igual obligación se encontrarán los Colegios de Huérfanos del Cuerpo o Asociación a que perteneciere el funcionario que contrajo el préstamo.

Artículo noveno. La insolvencia en el pago, una vez practicadas las aportaciones previstas en el artículo anterior, motivará subsidiariamente el que éste se efectúe por el Estado, a cuyo fin se consignarán anualmente las cantidades necesarias en el presupuesto de Enseñanza.

Artículo décimo. Los beneficios de crédito que se otorgan por este Decreto son independientes de cualesquiera otros que la legislación de Instrucción Pública concede.

Artículo undécimo. Por las Comisiones de Hacienda y Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado se formularán las oportunas órdenes para el desarrollo y aplicación de este Decreto, las cuales se someterán a la aprobación del Presidente de dicho organismo.

Dado en Salamanca a doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Vista la propuesta del Gobierno General y los informes sobre la misma de las Comisiones de Industria y de Hacienda de esta Junta, he acordado disponer:

Primero. Que se apruebe la propuesta de adquisición por el Gobierno General de cien camiones con destino al Ayuntamiento de Madrid; adquisición que se hará mediante concurso y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por dicho Gobierno General.

Segundo. Que si el pago de los citados camiones hubiera que hacerlo por compensación de mercancías antes de la aprobación de la adjudicación definitiva, deberá oírse el informe de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos sobre las posibilidades prácticas de su realización.

Tercero. Que, caso de que se llegase a la adjudicación definitiva del concurso y el Estado tuviera que satisfacer el importe del precio de los camiones objeto de aquél, el Ayuntamiento de Madrid queda obligado a reintegrar al Estado el importe del anticipo en el plazo y forma que en su día se determine.

Burgos, 14 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila. Excmo. Sr. Gobernador general, Valladolid.

GOBIERNO GENERAL

Concurso para la adquisición de cien camiones de transporte.

Autorizado el crédito correspondiente para la adquisición por este Gobierno General de 100 camiones de transporte con destino al abastecimiento y suministros municipales de Madrid y aprobadas las normas para su adquisición, he acordado se publique el siguiente pliego de condiciones que ha de servir de base para su adquisición y el que, por lo tanto, deberá sujetarse el concurso que por el mismo se abre;

Pliego de condiciones para adquisición de 100 camiones de transporte con destino a los servicios municipales del Ayuntamiento de Madrid:

Primera. Los camiones objeto del concurso serán de seis cilindros, como mínimo tendrán una potencia de 20 a 25 caballos fiscales de fuerza, podrán transportar de cuatro a cinco toneladas de carga útil e irán provistos de cajas abiertas protegidas por toldo de lona o cuero.

Segunda. Las ofertas podrán hacerse de los chasis solamente o de los chasis con sus cajas correspondientes; asimismo podrá hacerse oferta total o parcial de los camiones objeto del concurso, indicando el precio por unidad en cada uno de los casos. Dicho precio se entenderá sobre frontera o puerto sepañol ocupado por el Gobierno de Burgos.

Tercera. Los concursantes, en su proposición, harán constar el número exacto de caballos de fuerza, cilindrada del motor, carga transportable, velocidad, dimensiones de chasis y de las ruedas, distancia entre ejes, consumo de gasolina y lubricante por 100 kilómetros, mecanismo para volcable si lo tuviera, características de la caja y de su protección y por último si la casa constructora posee en España depósitos de piezas de recambio y en caso afirmativo, dirección de los mismos.

Cuarta. El precio de los chasis o coches completos se pagará: el 40 por 100 al hacerse entrega del material, y el 60 por 100 a los noventa días, haciéndose en moneda española o en moneda extranjera, pero en este caso el pago se hará por compensación con la nación a que pertenezca la casa adjudicataria.

Quinta. Los concursantes, aparte de los datos y características antes relacionados, expresarán en sus proposiciones todos aquellos que crean convenientes para definir las condiciones del material que ofrecen, y señalarán el plazo de entrega, indicando cuál corresponde a los chasis y cuál a los coches completos. El plazo se entenderá como se indica en la condición segunda: material puesto sobre frontera o puerto español.

Sexta. Los concursantes deberán presentar sus proposiciones en Valladolid, Gobierno General del Estado, en sobre cerrado y lacrado, con la indicación "Concurso para la adquisición de camiones con destino al Ayuntamiento de Madrid", dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del anuncio del concurso en el *Boletín Oficial del Estado*. Dichas proposiciones irán debidamente reintegradas, acompañándose a las mismas justificante de haber consignado en cualquier sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda la fianza de 5.000 pesetas en metálico para optar al concurso y todos aquellos documentos que acrediten la personalidad del firmante de la proposición.

Séptima. El concurso se resolverá por una comisión designada por el Gobernador General, la cual procederá a la apertura de las proposiciones presentadas a las doce del medio día del día siguiente al que termine el plazo de presentación de pliegos, siendo el acto público y levantándose la correspondiente acta por la Secretaría del Gobierno General.

La Comisión podrá optar libremente por declarar desierto el concurso, adjudicarlo a una sola casa o varias de las concursantes, si así lo estimase conveniente, siendo motivos de preferencia para la adjudicación la aceptación del pago en moneda española y la mayor brevedad en el plazo de entrega y la mejora en las condiciones de pago sobre las establecidas en cuanto a plazo.

Octava. Adjudicado el concurso, se procederá a la formalización del oportuno contrato por el adjudicatario, que deberá consignar una fianza bien en metálico bien en valores del Estado Español equivalente al 10 por 100 de la adjudicación, procediéndose a la devolución de los depósitos provisionales consignados por los demás licitadores.

Novena. El adjudicatario satisfará todos los gastos que origine el anuncio, tramitación y resolución de este concurso.

Décima. La fianza definitiva será devuelta una vez que haya sido recibido el material objeto del concurso, previas las pruebas que la Junta receptora acuerde realizar con objeto de comprobar que aquél se ajusta a las condiciones ofrecidas por el adjudicatario.

Undécima. El adjudicatario o adjudicatarios quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales españoles del territorio sometido al Gobierno de Burgos para todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, complemento o efectos del contrato, así como sobre la rescisión del mismo.

Valladolid, 14 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés Cavanilles.

Dispuesto por Orden de esta Presidencia de 28 de noviembre último (*Boletín Oficial*, núm. 44), que los pagos al contado del material de guerra construido en fábricas civiles militarizadas, se hagan por el importe de los jornales y el cuarenta por ciento de los materiales invertidos, y no pudiendo aplicarse las mismas normas a los proveedores de materiales, prendas, efectos y artículos de inmediato consumo que hayan de suministrarse al Ejército por la Intendencia Militar, he acordado que, en lo sucesivo, se observen las siguientes prevenciones:

Primera. Se modifica el artículo 6.º de la Orden dictada por la Comisión Directiva del Tesoro Público de 20 de agosto último, en el sentido de que la cantidad que se abonará al contado a cada abastecedor, comerciante o industrial, será el sesenta por ciento del importe total de la entrega, en vez del cuarenta por ciento, como se establecía en el citado artículo.

Segunda. Cuando se trate de vendedores de pequeña importancia, de artículos de inmediato consumo, a los cuales, el retraso del pago total les irrogara perjuicios tan grandes que incluso pudiera originarles la paralización de su comercio, se les abonará el importe total de sus facturas, si éstas no excedieran de 5.000 pesetas mensuales.

Tercera. Para las compras que se realicen en el extranjero, el pago se verificará por la totalidad.

Cuarta. Los Establecimientos de Intendencia receptores, efectuarán los pedidos de cantidades

a librar que procedan en los días 10 y 20 de cada mes, y las Intendencias Divisionarias expedirán los oportunos mandamientos de pago con la mayor urgencia.

Burgos, 14 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila. Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

El Decreto de 2 de julio de 1935 creó el Gremio Oficial de exportadores de pimiento molido con funciones organizadoras que abarcaban a diversas comarcas españolas. La extensa producción pimentonera de la zona liberada no puede verse suficientemente protegida y vigilada en los términos del indicado Decreto, por lo que vengo en ordenar:

Artículo 1.º El Gremio Oficial de exportadores de pimiento molido, tendrá su sede en la ciudad de Plasencia, provincia de Cáceres, y al mismo deberán pertenecer obligatoriamente los exportadores de pimentón de las zonas liberadas para sus ventas en España y en el extranjero.

Artículo 2.º El Gremio Oficial de exportadores de pimiento molido, radicado en Plasencia, tendrá los mismos derechos, atribuciones y deberes que el Decreto de 2 de julio de 1935 vinculó en el Gremio Oficial que tenía su residencia en Murcia, dependiendo jerárquicamente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica.

Artículo 3.º Se faculta al nuevo Gremio Oficial de exportadores de pimiento molido, residente en Plasencia, para nombrar Vocal nato a uno de los Ingenieros Agrónomos de la provincia de Cáceres y designar el personal a sus órdenes, dando cuenta a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de los citados nombramientos.

Burgos, 15 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila. Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del *Boletín Oficial del Estado*, núm. 57, fecha 15 de diciembre de 1936).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.315.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Habiéndose observado que algunos Alcaldes no han interpretado exactamente la finalidad perseguida por la circular de este Gobierno Civil de 14 de los corrientes, al restringir la salida de cebada con destino a otras provincias, se aclara por la presente la referida Orden en el sentido de que no será precisa la previa autorización de la Intendencia Militar de esta 5.ª División cuando la salida del expresado cereal no traspase los límites de la provincia de Zaragoza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1936.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.316.

BUSCAS.—Circular.

El señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de Villafeliche me da cuenta de que por la Alcaldía de Manchones se le ha comunicado la desaparición de sus domicilios de esta localidad de los jóvenes

Manuel Gracia Serrano, de 20 años, soltero, del campo, estatura regular, pelo negro, color moreno, de mala mirada, que viste pantalón y chaqueta de pana rayada, camisa de rayas claras y que calza abarcas y calcetines negros.

Juan Valdearós Blasco, de 17 años, soltero, del campo, alto, sin pelo en la barba, cara larga, bien parecido, que viste pantalón de pana y chaquetilla azul y calza abarcas y lleva boina.

Jorge Andrés Madrona, de 18 años, soltero, pequeño, regordete, cara redonda, pelo castaño, color bajo, que viste pantalón y chaqueta de rayadillo oscuro de verano, camisa azul, que calza abarcas de goma, calcetines blancos y lleva boina.

Manuel Julián Andrés, de 19 años, soltero, grueso, robusto, bien parecido, pelo castaño, buen mozo, que viste pantalón y chaqueta usada, de paño, que calza abarcas de goma y lleva boina.

Se ignora la ruta que hayan podido tomar, pero se supone se han dirigido hacia el Campo de Romanos, con intención de pasarse a los rojos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, encargando a las Autoridades practiquen gestiones para la busca y detención de los referidos jóvenes.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1936.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.**SECCION TERCERA**

Núm. 5.296.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.**Circular.**

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.ª División a los efectos de fijación de precios medios de suministros al Ejército, y en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios medios de suministros a la Guardia Civil, han señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia Civil durante el mes de noviembre último en la forma siguiente:

	Pesetas
Ración de pan	0'42
Idem de cebada	1'44
Idem de paja	0'35
Litro de aceite	2'25
Idem de petróleo	1'10
Idem de vino	0'50
Kilogramo de carne	3'80
Idem de carbón	0'16
Idem de leña	0'05

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con

los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1936.—El Presidente, M. Allué Salvador.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.—El Jefe del Parque de Intendencia, Carmelo Galve.—El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 5.295.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de 80 Obligaciones de 500 pesetas nominales cada una de la serie A), emisión fecha 11 de mayo de 1891, o su equivalencia en Obligaciones de la serie B), de 100 pesetas, también nominales, de la misma emisión.

Hasta el día 31 del actual, y hora de las doce, se pueden presentar en la oficina de Intervención municipal proposiciones en pliego cerrado para la amortización de todas o parte de las Obligaciones objeto de la subasta.

En la proposición, que será dirigida al señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se hará constar en letra el número de Obligaciones que se ofrezcan, con la numeración correspondiente y serie a que cada una de ellas pertenezca, expresando con toda claridad el tipo a que se ceden.

A las Obligaciones que se ofrezcan acompañará en su día la correspondiente hoja de cupones, desde el número 183 inclusive, puesto que el número 182, que corresponde al vencimiento 30 de diciembre actual, se pagará independientemente.

Las proposiciones se presentarán en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª (1'50 pesetas) con timbre de la Caja municipal de 1'20 pesetas.

Al presentar la proposición se exigirá la cédula personal del corriente ejercicio del proponente, y cuando la proposición se haga por una Sociedad anónima habrá de exhibirse la del señor Director-Gerente.

La apertura de pliegos será acto público, y tendrá lugar inmediatamente de terminado el plazo de presentación de pliegos en el despacho del señor Alcalde, ante su presencia, Secretario de la Corporación municipal e Interventor de fondos, a presencia del Notario público que designe el Colegio Notarial.

La adjudicación se hará automáticamente, comenzando por las ofertas del tipo más bajo, hasta completar las 40.000 pesetas nominales objeto de esta subasta.

Si fuese idéntica la oferta de varias proposiciones se hará la adjudicación a prorrato entre ellas.

El pago de las Obligaciones amortizadas se efectuará en la Depositaria municipal el día 15 del mes de enero próximo, previa liquidación de las mismas por la oficina de Intervención.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1936.—El Alcalde, M. López de Gera.